**PETICIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL**
**Artículo 24.27 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)**

Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental, Asuntos Jurídicos y SEM. 700 rue de la Gauchetière, bureau 1620, Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2. Correo electrónico: sem@cec.org

## PARTE I. IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO

### B. Peticionario (persona moral).

• Denominación: **Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.** (RFN).

• Representante: Dr. Rogelio González Achirica, representante legal (instrumento notarial 2,132, de 5 de julio de 2013, Notaría Pública 304 de Reynosa, Tamaulipas).

• Constitución: sociedad mexicana constituida mediante escritura pública 3,687, volumen 77, de 7 de agosto de 1984, otorgada ante el Notario Público 156 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio con el número 74934, el 23 de agosto de 1984. RFC: RFN840831FP5.

• Dirección: Boulevard Luis Donaldo Colosio 200, interior 1, colonia Módulo de Agentes Aduanales, C.P. 88786, Reynosa, Tamaulipas, México.

• Teléfonos: [redacted] Correo electrónico: [redacted]

**Confidencialidad:** el peticionario **no** solicita que se reserve su identidad.

## PARTE III. LA PETICIÓN

**E. Parte aludida:** Estados Unidos Mexicanos.

**F. Legislación ambiental cuya aplicación efectiva se omite** (artículo 24.1 del T-MEC: leyes cuyo propósito principal es el control de materiales y desechos peligrosos):

1. **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR):** artículos 85 (la importación y exportación de residuos peligrosos se sujeta a las restricciones de esa Ley, de su Reglamento y de los tratados de los que México es parte), 87 (consentimiento previo del país importador), 88 (sistema de rastreo de los movimientos transfronterizos) y 101 a 103 (inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría, con imposición de medidas y sanciones, y obligación de dar vista a la autoridad competente cuando se detecte un delito).

2. **Reglamento de la LGPGIR** (DOF 30 de noviembre de 2006): artículo 107 (la Secretaría interviene, con las autoridades aduaneras, en los recintos fiscales, puertos, aeropuertos y terminales para el control de los residuos que se importan o exportan),

artículo 118 (residuo ingresado ilegalmente, detectado en actos de inspección o verificación en fronteras) y artículo 154 (inspección y vigilancia por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con medidas de seguridad, correctivas y sanciones).

3. **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA):** artículo 153 (la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos se sujeta a vigilancia de la Secretaría; la exportación requiere el consentimiento expreso del país receptor, y los residuos generados con insumos de importación temporal deben retornar al país de procedencia) y artículo 161 (inspección y vigilancia).

4. **NOM-052-SEMARNAT-2005** (DOF 23 de junio de 2006), que clasifica como peligrosos, entre otros, los acumuladores de plomo-ácido usados.

5. **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la SEMARNAT** (DOF 26 de diciembre de 2020, modificado el 19 de enero, el 7 de octubre y el 6 de diciembre de 2022).

Como contexto, y no como legislación cuya aplicación se aduce, se citan el Convenio de Basilea (DOF 9 de agosto de 1991), en particular sus artículos 4.3, 4.4 y 9.1; el Acuerdo de La Paz de 1983 y su Anexo III; y el artículo 36-A de la Ley Aduanera.

## G. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

**Aseveración.** México está omitiendo la aplicación efectiva de su legislación sobre movimientos transfronterizos de residuos peligrosos en el cruce Reynosa–Pharr. Desde octubre de 2025, la inspección de esos residuos se practica en un inmueble particular sin la infraestructura para inspeccionar físicamente un tractocamión. Ahí se expiden certificados de inspección a un ritmo y con un resultado (100 % aprobados) que no son compatibles con inspecciones físicas. Las autoridades competentes, informadas por escrito y en reiteradas ocasiones, no han actuado.

**Hechos.**

**1.** Reynosa, Tamaulipas, es uno de los principales cruces de la frontera norte para el retorno a los Estados Unidos de residuos peligrosos generados por la industria maquiladora y para la importación de acumuladores usados destinados al reciclaje. Entre 1996 y 2019, Tamaulipas retornó a su país de origen 443,264 toneladas de residuos peligrosos industriales, alrededor de una cuarta parte del total nacional (Compendio de Estadísticas Ambientales de la SEMARNAT; Documento 10).

**2.** Durante unos veinticinco años, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), autoridad responsable de inspeccionar esos movimientos, operó su punto de inspección dentro del recinto fiscalizado concesionado de la Aduana de Ciudad Reynosa,

cuyo titular es el peticionario. Las mercancías se inspeccionaban ahí sin salir del control aduanero, como lo prevé el artículo 107 del Reglamento de la LGPGIR.

**3.** Mediante el contrato de comodato PFPA-SLEJA-CC-12-2025, firmado el 25 de julio de 2025, la PROFEPA recibió de la Asociación de Agentes Aduanales de Reynosa, A.C. un inmueble en Boulevard Luis Donaldo Colosio 1027, colonia Nuevo Amanecer, zona urbana de Reynosa, a 742 metros de la Aduana. Según el propio contrato, consta de una oficina de 35 m² y un "área de 80 m² de área de rampas" (Documento 1). Desde finales de 2025, la inspección de residuos peligrosos de comercio exterior se practica ahí.

**4.** Ninguna autoridad designó ese inmueble como lugar de inspección. La PROFEPA informó que el contrato se validó como un instrumento que "implica actos de administración" y que el área que lo validó "no otorga ni valida autorizaciones o permisos" (Documento 2). La Aduana de Ciudad Reynosa manifestó que no participó ni tiene conocimiento de la instalación del punto (Documento 3).

**5.** Según los datos de la propia PROFEPA, entregados por su Unidad de Transparencia (Documento 4), del 4 de noviembre de 2025 al 17 de abril de 2026 se emitieron en ese inmueble 1,066 certificados de inspección:

a) el 100 % con resultado "aprobada";

b) todos firmados por un mismo inspector;

c) con un promedio de 10.25 por día y un máximo de 22 en una jornada;

d) el 88.4 % de una sola empresa;

e) 104 de ellos de exportación de residuos peligrosos a los Estados Unidos.

**6.** El 2 de octubre de 2026, un notario público hizo constar que en el inmueble no hay caseta, esclusas, báscula ni rampas. Tampoco identificó personal de la autoridad aduanera. Una unidad de transporte entró y salió en cinco minutos sin revisión física (Documento 5). El notario no encontró las rampas de 80 m² que declara el contrato. Sin rampa ni montacargas no se advierte cómo puede descargarse y revisarse la carga de un tractocamión con residuos peligrosos, ni cómo pueden practicarse 22 de esas revisiones en un día.

**7.** Por contraste, la autoridad de sanidad agroalimentaria (SENASICA) autoriza sus puntos de inspección después de verificar en sitio una infraestructura medida. En la misma plaza, su autorización a un punto privado especifica veinte puertas y un andén de 688 m² (Documento 6).

**8.** Si las unidades no se inspeccionan físicamente y aun así se emiten los certificados, las autoridades mexicanas no verifican lo que la ley les ordena verificar: que el residuo que cruza corresponde al declarado y autorizado, en cantidad, clasificación y condiciones de manejo.

Tampoco garantizan que la información del sistema de rastreo y de los avisos a las autoridades de los Estados Unidos sea exacta (LGPGIR, arts. 87 y 88).

**Daño al ambiente.** El inmueble está en una zona urbana, fuera del perímetro aduanero, y los residuos recorren vías urbanas para llegar a él. En la plaza se han documentado incidentes con cargas peligrosas:

a) un conato de incendio en una caja seca con residuos peligrosos, en la ruta fiscal de acceso, el 21 de octubre de 2024;

b) un derrame de ácido de batería dentro de una caja seca con residuos peligrosos, el 15 de octubre de 2025;

c) el incendio de un tractocamión dentro de las instalaciones de la Aduana, el mismo 15 de octubre de 2025 (Documento 7).

Según registros del peticionario, ingresan diariamente de 15 a 18 tractocamiones con remolques de 53 pies cargados de residuos peligrosos, entre las 10:00 y las 14:00 horas. En ese mismo horario circulan por el cruce aproximadamente 150 cisternas de combustible.

Sin una inspección efectiva, el riesgo de fugas, derrames e incendios de acumuladores de plomo-ácido y otros residuos peligrosos queda sin control, en perjuicio de la población de ambos lados de la frontera.

**Comunicación a las autoridades y respuestas.** El peticionario comunicó estos hechos por escrito a las autoridades mexicanas:

a) a la PROFEPA, el 3 y 6 de octubre de 2025 y en peticiones posteriores. La respuesta fue el oficio PFPA/5.2/11654 citado; no hubo medidas de inspección;

b) a la Agencia Nacional de Aduanas de México, desde octubre de 2025. Respondió que actúa en coordinación con las autoridades competentes, sin adoptar medidas;

c) a los Órganos Internos de Control: denuncias de 6 de diciembre de 2025 y de 5 de noviembre de 2026. Esta última está en investigación (expediente 2026/SEMARNAT/DE341);

d) a la PROFEPA, mediante denuncia popular presentada el 12 de noviembre de 2026 ante su Oficina de Representación en Tamaulipas y remitida el 13 de noviembre a su Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial;

e) a la Fiscalía General de la República (carpeta FED/TAMP/REY/2479/2025), donde no se registran avances.

Se acompañan las constancias (Documento 8).

**Recursos intentados.** El peticionario ha agotado los recursos razonables a su alcance:

• peticiones con base en el derecho de petición;

• solicitudes de acceso a la información;

• denuncias administrativas y penales;

• juicios ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y juicios de amparo.

Ninguno ha producido una inspección efectiva de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos en el cruce.

**Interés del peticionario y finalidad.** El peticionario declara que es titular del recinto fiscalizado en el que operó el punto de inspección y que tiene controversias con las autoridades sobre su traslado. Esta petición no se dirige a resolver esas controversias ni a perjudicar a empresa alguna. Su finalidad es que México aplique efectivamente su legislación sobre residuos peligrosos en un cruce de alto volumen, cualquiera que sea el lugar de inspección.

**Fuentes.** Esta petición no se basa en informes de los medios de comunicación. Se basa en documentos oficiales de las propias autoridades, en un instrumento notarial y en registros del peticionario.

**Expediente de hechos que se solicita.** Se solicita al Secretariado que, previa respuesta de México, recomiende la elaboración de un expediente de hechos sobre cinco puntos:

a) el número de certificados de inspección de residuos peligrosos emitidos en Reynosa desde 2025, frente a las inspecciones físicas efectivamente practicadas;

b) el lugar, la hora y la duración de esas inspecciones;

c) la infraestructura del lugar en que se practican;

d) la correspondencia entre esos certificados y los avisos y consentimientos de los movimientos transfronterizos;

e) las medidas adoptadas por la PROFEPA y la SEMARNAT ante las comunicaciones del peticionario.

## H. DOCUMENTOS DE APOYO

1. Contrato de comodato PFPA-SLEJA-CC-12-2025.

2. Oficio PROFEPA PFPA/5.2/11654, de 9 de diciembre de 2025.

3. Respuesta de la ANAM a la solicitud 342746500007326, de 6 de marzo de 2026.

4. Oficio PROFEPA PFPA/1.3/12C.6/1196/2026, de 12 de mayo de 2026, y su anexo.

5. Instrumento notarial 3,899, de 2 de octubre de 2026.

6. Oficio SENASICA B00.03.01.-5092-2026 y autorización del punto de Verificarnes.

7. Fotografías de los incidentes de 21 de octubre de 2024 y 15 de octubre de 2025.

8. Escritos del peticionario a la PROFEPA, a la ANAM, a los OIC y a la FGR, con acuses; y oficio SABG/420/OICSEMARNAT/ADI/2434/2026.

9. Oficio ANAM 500-01-00-00-00-2026-001, de 5 de enero de 2026.

10. Cuadro “Retorno al país de origen de residuos peligrosos industriales”, Compendio de Estadísticas Ambientales de la SEMARNAT.

Reynosa, Tamaulipas, a 27 de noviembre de 2026.

_____

[redacted]

Representante legal de Recintos Fiscalizados del Noreste, S.A. de C.V.